

Pliego Técnico Normativo: RPTD N°07 de 2020. Superintendencia de Electricidad y Combustibles. División de Ingeniería de Electricidad. Materia: Franja y distancias de seguridad.

Pliego Técnico Normativo: RPTD N°015 de 2020. Superintendencia de Electricidad y Combustibles. División de Ingeniería de Electricidad. Materia: Operación y Mantenimiento.

Resolución Exenta N°33.277 de 2020 [Ministerio de Energía]. Dicta, Pliegos Técnicos Normativos RPTD N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 contenidos en el artículo 10 del

Reglamento de Seguridad de las Instalaciones Eléctricas destinadas a la Producción, Transporte, Prestación de Servicios Complementarios, Sistemas de Almacenamiento y Distribución de Energía Eléctrica. 17 de septiembre de 2020. D.O. No. 42.759. Pliego Técnico Normativo N°7, de 2020.

Oficio N°1150/2023 del Ministerio Público, de 21 de diciembre de 2023, Instrucción General que imparte criterios de actuación en materia de incendios forestales.

Normas técnicas: su naturaleza e instancias de control

Technical rules: nature and control instances

Santiago Portaluppi Fernández*
Samuel Guzmán Lavín**

RESUMEN: En materia eléctrica, las Normas Técnicas dictadas por la Comisión Nacional de Energía se han erigido, en los últimos años, como un instrumento regulatorio relevante del sector, considerando su alcance y la amplitud de su objeto, así como su notable incremento tanto en número como en las materias reguladas por éstas. Dada su importancia estratégica, en el presente artículo se analizan los principales elementos de las Normas Técnicas, así como su naturaleza jurídica, planteándose la necesidad de implementar una instancia de control especial que permita efectuar adecuadamente una revisión del contenido y legalidad de estas normas.

Palabras clave: Normas Técnicas, naturaleza jurídica, mecanismos de control.

ABSTRACT: In the field of electricity, the Technical Rules issued by the National Energy Commission have emerged in recent years as one of the most significant regulatory instruments within the sector, considering their scope, the extent of their purpose, as well as their significant increase, both in number and in the matters regulated by them. Given their strategic importance, this article analyzes the main elements of the Technical Standards, in addition to their legal nature, raising the need of implementing a specialized control mechanism to ensure an adequate review of the content and legality of these standards.

Keywords: Technical Rules, legal nature, control mechanisms.

Introducción

En materia de regulación eléctrica, el constante desarrollo de nuevas tecnologías y las cambiantes necesidades del mercado, junto con la indudable importancia estratégica que tiene el

desarrollo de este sector para la economía del país, entre otros factores, han propiciado un importante fenómeno de expansión y complejización del marco normativo aplicable.

En medio de este fenómeno normativo expansionista, las Normas Técnicas (NNTT) dictadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE) han ido adquiriendo un rol cada vez más gravitante en dicho entramado regulatorio, siendo estos cuerpos normativos los que definen aspectos cruciales del mundo eléctrico, consagrando, en la práctica, una serie de facultades, derechos, atribuciones, procedimientos, obligaciones y estándares que rigen

* Abogado, Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago, Chile. Dirección postal: Av. El Golf 40, piso 5, Las Condes, Región Metropolitana, Chile. Correo electrónico: stgoportaluppi@gmail.com.

** Abogado, Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago, Chile. Dirección postal: Av. El Golf 40, piso 5, Las Condes, Región Metropolitana, Chile. Correo electrónico: sguzman1@uc.cl.

tanto para los distintos actores del mercado como para las diferentes autoridades sectoriales competentes.

Este escenario permite advertir el gran impacto que tienen actualmente las NNTT en cuanto a la definición del marco regulatorio eléctrico, así como sus elementos y particularidades, lo que permite entender la razón de porqué los mecanismos de control de aplicación general no son adecuados para lograr un control efectivo que otorgue garantías suficientes respecto a su dictación.

Existen diversos mecanismos de control, tanto internos como externos, ex ante o ex post. En el presente artículo, al plantear la necesidad de establecer algún tipo de instancia de control en relación a las NNTT, nos referimos específicamente a uno de carácter especial, externo -no realizado por la misma autoridad que fija la norma- y ex post -una vez fijado el texto definitivo de la norma-, que permita asegurar su correcta implementación en el marco regulatorio.

Cabe señalar que la falta de un control especial de las NNTT puede ser entendida a partir de su conceptualización original, acotada a sólo aspectos técnicos determinados, pero que no refleja el rol que actualmente desempeñan estos instrumentos.

Finalmente, las recientes discusiones experimentadas tanto en sede judicial, administrativa y doctrinal dan cuenta de la cada vez más evidente ausencia de la necesaria certeza conceptual y mecanismos de control efectivo de las NNTT, condición *sine qua non* para el adecuado y correcto desarrollo de este tipo de mercados.

I. Hipertrofia regulatoria del sector eléctrico

En materia eléctrica existe una abundante regulación que se encuentra diseminada en distintos cuerpos normativos, la cual en los últimos años ha experimentado un notable incremento. La razón de fondo de este aumento radica, a grandes rasgos, en las complejidades propias del mercado, que hacen necesario regular muchos aspectos del mismo, así como en la existencia de distintas autoridades con facultades normativas diversas.

De esta forma, además de las leyes elaboradas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Presidente de la República, nos encontramos con reglamentos dictados por el Minis-

terio de Energía (MEN)¹, las NNTT y sus Anexos de la CNE, Pliegos Técnicos Normativos (PTN) de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), Procedimientos Internos (PI) del Coordinador Eléctrico Nacional (CEN) y sus Anexos, así como a distintos actos de efectos generales y particulares dictados por las autoridades (Decretos, Resoluciones y Oficios).

En este entramado, las NNTT han ido cobrando una mayor relevancia, considerando la amplitud de su objeto -como se verá más adelante-, que le permite abarcar más aspectos que los PI y PTN, así como la relativa simplicidad en su dictación (por ejemplo, la ausencia del trámite de Toma de Razón), lo que las hace instrumentos regulatorios más atractivos que un Reglamento. Lo anterior es sin perjuicio de que existen materias que deben necesariamente ser tratadas por un instrumento normativo en particular².

En virtud de lo anterior, a partir de 2016 el número de NNTT ha ido en un notorio incremento, teniéndose que, a noviembre de 2024, existen 11 NNTT vigentes³ -a las que se suman 21 Anexos Técnicos-, las cuales regulan distintos aspectos económicos, operativos y técnicos del funcionamiento del sector eléctrico, estando actualmente en elaboración 3 nuevas NNTT⁴.

II. Normas Técnicas y su proceso de dictación

Considerando la relevancia que han comenzado a tener las NNTT en el sector eléctrico, es necesario atender a su naturaleza y principales elementos, para lo cual intentaremos entregar una primera aproximación, así como examinar el proceso de dictación de las mismas para dar cuenta del escaso nivel de revisión y control existente respecto de ellas.

1. Elementos y concepto de NNTT

El sustento legal de las NNTT, así como sus principales elementos, los cuales son necesarios para alcanzar una correcta aproximación

¹ Anteriormente por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

² Por ejemplo, cuando una Ley establece que determinada materia será tratada por un Reglamento.

³ Considerando al Capítulo sobre Declaración de Costos Variables de la Norma Técnica de Coordinación y Operación como una norma en sí misma.

⁴ El Capítulo sobre Programación de la Operación y el Capítulo sobre Funciones de Control y Despacho, ambos de la Norma Técnica de Coordinación y Operación, y Norma Técnica de Ciberseguridad y Seguridad de la Información.

de esta tipología regulatoria, se encuentran contenidos en el inciso primero del artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos ("LGSE"), disposición que establece lo siguiente:

Artículo 72°-19.- *Normas Técnicas para el funcionamiento de los sistemas eléctricos. La Comisión deberá analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y fijará, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector. Para ello, anualmente, establecerá un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de éstas.*

Es en el contenido de esta norma legal que centraremos el siguiente análisis y en el que se sustenta gran parte de nuestros esfuerzos por lograr una correcta conceptualización de las NNTT como fuente del derecho.

a) *Fundamento de las NNTT*

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 72°-19 de la LGSE, las NNTT nacen de un especial deber de la CNE de "*analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico*". Son precisamente estos *requerimientos normativos* advertidos por la CNE los que deben justificar la dictación de este tipo de normas en el sector eléctrico.

En este punto, cabe preguntarse ¿qué debemos entender por *requerimientos normativos*? En una primera aproximación, dichos requerimiento pueden ser entendidos como aquellas necesidades o exigencias normativas no cubiertas por el resto del marco regulatorio y que, en razón del buen funcionamiento de sector eléctrico, se hace necesario cubrir por medio de este instrumento.

Consideramos interesante que este tipo de fuente normativa tenga como origen un análisis previo de parte de un órgano público que debe identificar las necesidades normativas que el funcionamiento del sector exige solucionar. De esta forma, es posible constatar que, en los respectivos Planes Normativos Anuales de la CNE⁵, los distintos procesos normativos que se establecen año a año tienen como fundamento ya sea la "actualización de

la normativa", la "revisión de las disposiciones existentes" o la "unificación regulatoria", entre otras razones que a juicio de la CNE exigen la dictación de una determinada Norma Técnica (NT) o la modificación de una existente.

Cabe tener presente que -como veremos más adelante- los *requerimientos normativos* pueden tener su origen en la solicitud formulada por un tercero -distinto a la CNE-, quien puede alegar la necesidad de que se dicte una determinada NT (o su modificación) que se haga cargo de dicha necesidad normativa.

b) *Objeto de las NNTT*

Por otra parte, se desprende de la normativa antes citada que las NNTT son un mecanismo contemplado en la ley que busca atender determinadas necesidades regulatorias no cubiertas por el sistema de fuentes vigente hasta ese momento, y que tienen como objeto rector el asegurar el "correcto funcionamiento del sector eléctrico".

El buen entendimiento del objeto de las NNTT permite advertir otro elemento clave para una adecuada conceptualización de esta particular tipología regulatoria, ya que da cuenta de su naturaleza eminentemente práctica, puesto que, en definitiva, la finalidad de estas normas es propender siempre al correcto funcionamiento del sector eléctrico.

c) *Concepto y alcance de las NNTT*

Finalmente, el citado artículo 72°-19 de la LGSE determina el alcance y conceptualiza a las NNTT, como aquellas normas que "*rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector*".

De esta forma, la ley es clara en cuanto a circunscribir las NNTT a ciertos aspectos o ámbitos propios de la regulación eléctrica, como lo son, los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos. Luego, el alcance de las NNTT no es ilimitado y se encuentra acotado a aspectos particulares del sector eléctrico.

Sin embargo, los aspectos enunciados dan cuenta de la importancia que pueden llegar a tener este tipo de fuente normativa para el sector eléctrico, en cuanto gran parte de las materias determinantes para los distintos actores del sector se encuentran, precisamente, en la definición de los elementos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos.

⁵ Es el plan de trabajo que elabora anualmente la CNE en relación a la dictación o modificación de NNTT.

2. Proceso de dictación de las NNTT

Habiéndose revisado los principales elementos de las NNTT, así como su concepto, corresponde referirse, a grandes rasgos, al proceso de elaboración y dictación de estas, regulado en el DS N°11/2017 del MEN⁶.

En cuanto a su origen, los procesos normativos pueden iniciar a solicitud de un tercero interesado⁷ o de oficio por la CNE, debiendo incorporarse en un Plan Normativo Anual que contendrá los planes y prioridades programáticas en materia de dictación o modificación de NNTT para el año siguiente a su dictación.

Iniciado un proceso, mediante resolución de la CNE, se deberá constituir un Comité Consultivo (CC) con el objeto de discutir, analizar y emitir su opinión sobre la propuesta de NT o su modificación. Cabe señalar que el CC podrá estar conformado por representantes de la CNE, de la SEC, del CEN, de cualquier ministerio, servicio u organismo público, de empresas del sector y por expertos técnicos con experiencia en la materia, todos los cuales son designados por la CNE.

El CC trabajará en sesiones cuyas actas serán públicas para, posteriormente, publicarse el proyecto de NT o modificación para consulta pública durante un plazo mínimo de 10 días. Finalmente, terminado el período de consulta, la CNE elaborará un informe consolidado en el que se responderán fundadamente las observaciones recibidas, pudiendo ser acogidas o rechazadas (fundamentándose las razones para el rechazo), y procederá a fijar la NT o su modificación mediante una resolución exenta.

El anterior es un resumen simplificado del proceso de dictación de las NNTT que, no obstante, permite advertir la inexistencia de un control externo adecuado respecto de la correcta elaboración y dictación de estas normas.

En efecto, eventualmente podría considerarse que el proceso de consulta pública funciona como un mecanismo de control durante el proceso de dictación de las NNTT, no obstante, las observaciones pueden ser

⁶ Que aprueba el Reglamento para la dictación de Normas Técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del sector eléctrico.

⁷ La normativa exige tener interés o participación en el sector eléctrico. Por otro lado, estas solicitudes deben estar acompañadas de una propuesta de NT o de modificación de NT que deberá ser justificada técnica, legal y económicamente.

rechazadas por la CNE, no existiendo una vía para que el respectivo interesado alegue en contra de ello posteriormente. Asimismo, y a diferencia de otros actos de la CNE en materia eléctrica, acogida una observación y modificado el proyecto de norma, no existe una nueva instancia para alegar contra la nueva versión, puesto que se convierte en definitiva⁸.

De esta manera, se puede advertir un importante y amplio grado de discrecionalidad por parte de la CNE en la dictación y determinación del contenido de estas normas tan relevantes, cuyo proceso público y participativo de elaboración no podría considerarse que constituye una instancia de control de las mismas.

III. Jurisprudencia relevante sobre la naturaleza de las NNTT

En razón de la incuestionable importancia de las NNTT en el sistema de fuentes del derecho eléctrico, y su cada vez mayor ámbito de aplicación en dicho sector, es que esta figura regulatoria ha sido ponderada por nuestros tribunales en distintas instancias, de las cuales, si algo es posible concluir, es que su naturaleza y alcance no es una materia pacífica.

En un esfuerzo por sintetizar las distintas y principales aproximaciones a este concepto que se han producido en los tribunales nacionales, centraremos nuestro análisis en dos sentencias, la primera del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) y la segunda de la Corte Suprema, conociendo un recurso de reclamación, y por la que revisó precisamente la sentencia del TDLC sobre este asunto. Este análisis breve análisis sólo se enfocará en la ponderación realizado respecto al contenido y alcance del concepto de las NNTT.

1. Sentencia del TDLC

En la causa Rol NC N°471-2020⁹ del TDLC, mediante sentencia de fecha 17 de septiem-

⁸ Por ejemplo, en materia de Informes Técnicos, en general, si se acoge la observación de un tercero, se puede presentar una discrepancia en contra de la versión definitiva de dicho informe, en razón de haberse acogido la observación.

⁹ En dicha instancia el TDLC se pronunció en un procedimiento de consulta (art. 18 N°2 del DL N°211) presentada por un grupo de empresas generadoras, en relación a la (in)compatibilidad con las normas sobre libre competencia de la “condición de inflexibilidad” de la NT para la Programación y Coordinación de la Operación de unidades que utilicen GNL regasificado. Para efectos de determinar si el procedimiento de consulta era el adecuado para dicho pronunciamiento, el TDLC analizó la naturaleza jurídica de las NNTT, llegando a la conclusión de que estas

bre de 2020, dicho tribunal tuvo que pronunciarse respecto a la naturaleza jurídica de las NNTT, concluyendo que tendrían un carácter reglamentario.

Para ello, el TDLC tuvo en especial consideración la identificación de ciertos elementos de la referida tipología regulatoria que le permitieron fundamentar que las NNTT eran un reglamento o "precepto reglamentario".

En dicha instancia se reconoció que las NNTT producen efectos generales sobre administrados indeterminados, cumplían con el criterio de innovación al introducir una norma que cambia el ordenamiento jurídico aplicable sobre una determinada materia, se funda en una potestad que se encuentra expresamente prevista en la ley, y son normas generales y abstractas.

Lo cierto es que los elementos considerados por el TDLC nos parecen, en general, atendibles, salvo por el hecho de que, como señalamos anteriormente, su alcance se encuentra expresamente acotado por ley a ciertos aspectos particulares por lo que podría cuestionarse su generalidad¹⁰. Además, efectivamente entendemos que la finalidad de las NNTT es esencialmente circunstancial y responde a los *requerimientos normativos* del momento, lo cual se contrapone con el principio de permanencia que se le exige a los preceptos reglamentarios.

En este sentido, a nuestro juicio, son atendibles los elementos ponderados por el TDLC en esta instancia, sin embargo, creemos que las NNTT tienen ciertas particularidades de las cuales el TDLC no se hizo cargo, en un esfuerzo por asignar a las NNTT un carácter reglamentario, dejando fuera ciertos elementos de las mismas, simplificándose la figura.

2. Sentencia de la Corte Suprema

En la Sentencia Rol N°125.657-2020¹¹ de fecha 12 de noviembre de 2021, la Corte Suprema,

tendrían la categoría de reglamentos, no siendo aplicable el referido procedimiento y resolviendo no admitir a tramitación la consulta.

¹⁰ Con esto no nos referimos a la generalidad de los efectos de las NNTT, lo cual es indudable, sino que a la generalidad de su objeto, en cuanto que pueda regular todo tipo de materias y sectores.

¹¹ Habiendo el TDLC resuelto no admitir a tramitación la consulta presentada por el grupo de empresas generadoras, estas últimas presentaron un recurso de reclamación, alegándose que las NNTT no tendrían categoría reglamentaria. La reclamación fue acogida por la Corte Suprema, ordenándose al TDLC acoger a tramitación la consulta.

conociendo un recurso de reclamación presentado en contra de la sentencia del TDLC antes analizada, determinó que las NNTT son un acto administrativo particular.

Para ello, dicho tribunal tuvo en especial consideración la identificación de ciertos elementos de la referida tipología regulatoria, que le permitieron fundamentar que las NNTT eran un mero acto administrativo.

En dicha instancia, se reconoció que la dictación de las NNTT estaba contenida en un reglamento por lo que -a juicio de la Corte Suprema- no podría entenderse que un reglamento regule el proceso para dictar otros reglamentos. Asimismo, el Máximo Tribunal señala que *"de su estructura y fines [...] se advierten que carece de la "generalidad y abstracción", características necesarias e indispensable para que tenga el carácter de Reglamento"*.

A mayor abundamiento, en dicha instancia se señaló que *"su objeto [de las NNTT] se radica en cuestiones particulares para la ejecución de la normativa eléctrica y como tal, además, la hace necesariamente modificable, ajustable a las circunstancias que aquellos aspectos requieren - atendida su naturaleza- lo cual, además, le permite compatibilizar con el avance de la tecnología y los requerimientos del sector en constante evolución"*.

Consideramos que, dejando fuera el argumento sobre el tipo de regulación que norma la dictación de las NNTT, los puntos levantados por la Corte Suprema dan cuenta de las particularidades propias de este tipo de normas y que, inicialmente, podríamos convenir en sus diferencias con el concepto tradicional de reglamento. No obstante, no podemos concluir que de ello se sigue necesariamente que las NNTT son meros actos administrativos particulares.

La contraposición entre las sentencias analizadas nos permite concluir que las NNTT tiene una naturaleza y elementos particulares que no permiten una asimilación absoluta con los conceptos ni de reglamento ni de meros actos administrativos particulares, al menos, en su sentido ordinarios.

IV. Mecanismos de control de las NNTT y falta de una instancia especializada

Considerando el rol que han llegado a tener las NNTT en el sector eléctrico, cabe hacerse la pregunta respecto a la necesidad de establecer algún tipo de instancia de control que

permita servir de contrapeso eficiente ante el alto grado de discrecionalidad con que cuenta la CNE para regular dicho sector.

1. Estado actual sobre el control de las NNTT

Sin perjuicio de la naturaleza jurídica especial que pueda atribuirse a las NNTT, es posible advertir en la regulación la ausencia de un sistema recursivo específico que las someta a un control externo en su dictación.

En efecto, de quererse efectuar dicho control, sólo se contaría, eventualmente, con una vía general, como lo sería la presentación, ante la Contraloría General de la República, de una solicitud de pronunciamiento respecto a la conformidad a derecho de la NT de que se trate.

Cabe destacar que existen otros mecanismos, no obstante, serían de carácter interno, al ser la misma CNE la autoridad ante la cual se somete el conocimiento del asunto. Ello, por ejemplo, a través de un recurso de reposición en contra de la resolución que fija la NT o, eventualmente, una solicitud de invalidación administrativa¹²⁻¹³.

Todas estas vías existentes -de carácter interno y externo- cuentan con procedimientos y plazos diferentes (los que pueden extenderse excesivamente), y las materias no serían conocidas por un órgano imparcial e independiente o, de serlo, que cuente con los conocimientos técnicos adecuados para realizar el control, por lo que, a nuestro juicio, no efectuarían eficazmente el control buscado.

Puede advertirse, entonces, la falta de una instancia especializada que responda a la naturaleza propia de esta tipología regulatoria. Todo lo anterior evita que, finalmente, estas normas puedan ser controladas adecuadamente, no existiendo un contrapeso a la excesiva discrecionalidad de la autoridad en su dictación.

¹² Adicionalmente, podrían, eventualmente, considerarse otros medios como, por ejemplo, la interposición de un recurso de protección ante los Tribunales Superiores de Justicia, acreditándose que la NT priva, perturba o amenaza un determinado derecho o garantía constitucional. No obstante, no nos parece una vía adecuada.

¹³ Cabe considerar que las últimas discusiones en relación a la naturaleza y/o aplicación de las NNTT han tenido su origen en razón de disputas en el ámbito de la libre competencia. No obstante, nos parece que los recursos en dicha materia no son una adecuada para efectos de realizar un control de las NNTT, ya que se limita a aspectos específicos distintos.

2. El Panel de Expertos como una instancia idónea de control de las NNTT

Las problemáticas advertidas anteriormente pueden subsanarse -en gran medida- mediante la implementación de una instancia específica de control de las NNTT, evitándose la dispersión de vías recursivas y diferencias entre procedimientos y plazos, las que producen incertidumbre en su tramitación y resultados.

A nuestro juicio, para lograr un adecuado control de esta fuente del derecho eléctrico, dicha instancia debe ser entregada al conocimiento de una autoridad especializada, la cual tenga conocimientos técnicos que le permitan comprender el verdadero alcance y naturaleza de las NNTT, así como experiencia en la resolución de controversias y aplicación del marco regulatorio sectorial específico.

Considerando lo expuesto, estimamos que el Panel de Expertos de la LGSE se erige como la autoridad idónea y más adecuada para estos efectos, atendidas sus características y competencias, ya que, asimismo, es quien conoce de las discrepancias que se presentan en contra de otros actos de la CNE de efectos generales¹⁴.

En este sentido, consideramos que un control realizado por el Panel de Expertos, órgano que ejerce jurisdicción¹⁵, ofrece ventajas comparativas relevantes con respecto a otras autoridades que potencialmente podrían realizar dicha labor.

Sin perjuicio de lo anterior, el mecanismo y procedimiento para efectos de realizar este control no necesariamente debe ser idéntico a los que actualmente se utilizan en el Panel, no obstante, el análisis de detalle respecto a la forma de realizarse el control escapa al propósito de este artículo.

V. Conclusiones

A lo largo de este artículo se ha dado cuenta de la relevancia de las NNTT como un instrumento regulatorio sustantivo en el sector eléctrico, que cada día adquiere una mayor relevancia atendidas sus características. En efecto, la *"Comisión Nacional de Energía se ha erigido como el principal regulador del sector eléctrico, habida cuenta de las potestades*

¹⁴ Por ejemplo, el Informe Técnico Final del Plan de Expansión Anual de la Transmisión.

¹⁵ Se ha discutido la naturaleza del Panel de Expertos, respecto a si sería un Tribunal o no. Debido a que la discusión excede el objeto de este artículo, no se tratará dicha materia acá. Para mayor detalle, revisar CARRASCO et al. 2020.

normativas con que se le ha dotado en los últimos años”¹⁶.

Considerando su importancia, se ha intentado analizar, a grandes rasgos, los principales elementos de dichas normas que se desprenden del marco jurídico, así como identificar su naturaleza jurídica, la cual consideramos es de carácter especial.

Dicha especialidad de las NNTT, junto a la relevancia que las mismas revisten en el entramado regulatorio eléctrico, hacen necesario plantear la necesidad de establecer una instancia también especial de control de dichas normas, a efectos de lograr contrapesar el extenso espacio de discrecionalidad que ostenta la autoridad en su dictación.

Este control, a nuestro juicio, debiera recaer en el Panel de Expertos, autoridad que ejerce jurisdicción y está revestida de una especialidad técnica y jurídica que permitiría realizar un adecuado control de las NNTT, en consideración a su naturaleza y características especiales.

Bibliografía citada

Carrasco Delgado, N.; Jiménez Valenzuela, C. y Palma Peredo, N. (2020). El panel de expertos de la

ley general de servicios eléctricos: consideraciones para una decisión consecuencialista. *Revista Ius et Praxis* 26 (1), 101 – 123.

Gómez González, R. (2021). *Naturaleza jurídica de las “normas técnicas”: distinción y exigencias mínimas para su aplicación en materia administrativa*. El Mercurio Legal.

Mardones Osorio, M. (2022). Sistema de fuentes del sector eléctrico. *Revista de Derecho Económico* 79 (2), pp. 1 – 30.

Normativa citada

Decreto N°4/20018 de 2006 [con fuerza de ley]. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica. 12 de mayo de 2006. D.O. No. 38.681.

Decreto Supremo N°11 de 2017 [Ministerio de Energía]. Aprueba el Reglamento para la dictación de Normas Técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico. 31 de enero de 2017.

Jurisprudencia citada

Hidromaule S.A. y otras (2020): Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, 17 de septiembre de 2020 (Rol NC N°471-2020).

Hidromaule S.A. y otras con Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (2020): Corte Suprema, 12 de noviembre de 2021 (Rol N°125.657-2020). Tercera Sala. [Recurso de reclamación].

¹⁶ Mardones Osorio, Marcelo (2022), pp. 14.

Sobre el régimen jurídico aplicable al desmantelamiento de las instalaciones de transmisión eléctrica

The legal framework applicable to the dismantling of electrical transmission facilities

Rodrigo Quezada Marín*

RESUMEN: El desmantelamiento de instalaciones en desuso es un asunto relevante y cada vez más frecuente en el marco de la expansión de nuestro sistema de transmisión eléctrica. Si bien el marco normativo actual ofrece herramientas para abordar regulatoriamente la responsabilidad y los costos asociados a estas acti-

* Abogado de la Comisión Nacional de Energía, licenciado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Diplomado en Derecho de los Recursos Naturales, con mención en Derecho de Energía, por la Pontificia Universidad Católica de Chile, Postítulo en Regulación y Competencia por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile. Correo electrónico: raquezada@uc.cl.